

INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DEL REAL DECRETO 1058/2015, DE 20 DE NOVIEMBRE, EN LO QUE AFECTA A LAS PROPUESTAS DE TÍTULO DE GRADUADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE ALUMNOS QUE HAN CURSADO CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la implantación de ciclos formativos de Formación Profesional Básica que, entre otras cosas, garantizarán la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los bloques comunes de Comunicación y Sociedad (I y II) y de Ciencias Aplicadas (I y II) (artículo 41.4).

Además, en su artículo 44, la citada Ley determina que “los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título Profesional Básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones (por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas) a las que se refiere el artículo 29.1 de esta Ley Orgánica, mediante la superación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la opción que escoja el alumno o alumna”.

Esta posibilidad la reitera, en su artículo 17.3, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. Además, este Real Decreto determina, en su artículo 9.2, que los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas tendrán como referente el currículo de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria incluidas en el bloque común correspondiente y el perfil profesional del título de Formación Profesional en el que se incluyen.

Estos módulos se complementan con otras competencias y contenidos de carácter transversal relacionados con el respeto al medio ambiente, con la promoción de la actividad física, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Educación Cívica y Constitucional, tal y como decreta el artículo 11, puntos 2 y 3, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Es decir, elementos que dentro de la Educación Secundaria Obligatoria están igualmente presentes y que contribuyen a la adquisición de las competencias claves que se deben adquirir a la finalización de esa etapa obligatoria.

Finalmente, la Disposición final tercera del mencionado Real Decreto estableció que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantaría en el curso escolar 2014-2015.

Consiguientemente, en el actual 2015/2016 se ha implantado el segundo curso, lo que supone que ya habrá alumnos egresados con todo superado, acreedores de las titulaciones correspondientes.

Sin embargo, la Disposición adicional quinta, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece que la implantación de la educación secundaria obligatoria no culminará hasta el curso 2016/2017, incluida la evaluación final de la Educación secundaria obligatoria que, en cualquier caso, no tendrá efectos académicos en la convocatoria única de 2017.

En consecuencia, se produce un desajuste entre los calendarios de implantación de la educación secundaria obligatoria y los ciclos de formación profesional básica. De esta manera, la posibilidad que otorga la propia Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, al alumnado de obtener el título de Graduado en ESO a través de la realización de la prueba final no se concretaría hasta el curso 2017/2018.

Para resolver de manera transitoria esta situación, el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su disposición transitoria única, establece que “los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 o 2016/2017, en tanto no sea de aplicación la evaluación prevista en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes”.

Para garantizar la unidad de criterios en la aplicación del mandato de la Disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, dentro de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Aragón en materia educativa y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional en el artículo 11.1 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto ordenar, con carácter transitorio, los criterios, procedimientos y documentación que afectan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte de los alumnos de Formación Profesional Básica, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones son de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan el segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica hasta que sea de aplicación lo establecido por el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo que se refiere a la realización de la prueba final de Educación Secundaria Obligatoria.

Tercera.- Condiciones académicas para la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

A los efectos de la obtención del título de Graduado en E.S.O., se considerará que los alumnos de ciclos de Formación Profesional Básica han alcanzado los objetivos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y tienen adquiridas las competencias correspondientes sólo cuando tengan superados todos los módulos profesionales del ciclo, tanto los módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que a cada título correspondan, como los módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según la modificación introducida por el apartado treinta y cinco del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Cuarta.- Cálculo de la nota media.

La nota media que se asignará al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria obtenido en aplicación de los establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, una vez superado el ciclo formativo en su totalidad, será la nota media aritmética del mismo, expresada con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

Para el cálculo de esta nota media sólo se tendrán en cuenta los módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que tengan una calificación numérica, tal y como se establezca en la normativa vigente en Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.- Documentos de evaluación.

Con el fin de consignar la circunstancia de obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria en los documentos oficiales de evaluación de los ciclos de Formación Profesional Básica, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- En las actas de evaluación incluidas en el anexo II de la citada Orden de 10 de septiembre, en los casos en que los alumnos reúnan los requisitos académicos para la propuesta de título de Formación Profesional Básica y, por tener todos los módulos profesionales superados y considerar alcanzados los objetivos y competencias de la educación secundaria obligatoria, se consignará en la columna "requisito académico" un asterisco en los alumnos que proceda proponer para título de graduado de ESO. Esta marca se hará también en la columna "propuesta de título".
- Las marcas indicadas en el apartado anterior remitirán a una diligencia que se añadirá al acta con la relación de alumnos que, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, y en las presentes instrucciones, recogerá la relación de alumnos propuestos para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Esta diligencia se hará de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo I de estas instrucciones.

- En los casos de los alumnos que sean propuestos para título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se incluirá en el modelo oficial de expediente, recogido en el anexo I de la Orden de 10 de septiembre de 2014, una diligencia de “Propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”. Esta diligencia se hará con arreglo al modelo que se incluye en el Anexo II de estas instrucciones.
- Finalmente, para los casos que, habiendo sido propuestos para la Obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria, soliciten la certificación académica oficial, se añadirá en el modelo oficial recogido en el anexo III de la Orden de 10 de septiembre de 2014 el siguiente texto: “Cumple con el requisito establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, habiendo sido propuesto, en consecuencia, para la obtención del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria con la nota media de ___ “. Esta diligencia se insertará, en el anexo III citado, a continuación de la que hace referencia al cumplimiento de los requisitos vigentes para la obtención del Título Profesional Básico.

Sexta.- Expedición del título

La propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para los alumnos que lo hayan obtenido por la vía a la que se refieren estas instrucciones, se hará de acuerdo con la misma tramitación y condiciones que para los alumnos procedentes de la Educación Secundaria Obligatoria regulada por la normativa vigente que en cada caso les afecte.

Zaragoza, a 30 de mayo de 2016.

El Director General de Planificación y Formación Profesional



Fdo. Ricardo Almalé Bandrés

Anexo II.- Diligencia para incluir en el expediente académico del alumno.

“Propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”

De acuerdo con los datos consignados en el acta de evaluación de Formación profesional Básica correspondiente al grupo ___ del ciclo _____, el alumno _____, y de fecha _____, una vez superado todos los módulos profesionales correspondiente al mencionado ciclo y, por tanto, el ciclo mismo, ha sido propuesto para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre (BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2015).

La nota media que corresponderá al título de Graduado en E.S.O. será de ___ puntos sobre 10.

Para que conste, se firma la presente diligencia que se añade a su expediente académico en Zaragoza, a ___ de _____ de 201__

El/la Secretario/a

Fdo.- _____

Vº Bº La Jefatura de Estudios

Fdo.: _____